

**MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 030-2022 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEL DEPARTAMENTO DE PETEN, CERTIFICA: QUE, PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DE ACTAS DE SESIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 070-2021, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 030-2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO SEXTO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:-----

SEXTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETEN.-----

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de los recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal z) que es una atribución del Concejo Municipal: "Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva"

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República faculta a las municipalidades para emitir el reglamento que regule la delimitación, dentro de sus respectivos territorios, de las áreas en las que puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que para que la municipalidad pueda cumplir con el mandato contenido en la Constitución Política de la República, en el Código Municipal y en el Decreto 56-95 del Congreso de la República, es necesario emitir el reglamento que regule la localización, revisión y autorización de cualquier tipo de establecimientos abiertos al público.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41, 72, 82 y 85 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad-----

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETEN.

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DE LA LICENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la autorización por parte de la municipalidad de Melchor de Mencos, del funcionamiento de establecimientos abiertos al público dentro de la circunscripción Municipal.

Artículo 2. Autorización. La Licencia Municipal de Funcionamiento, en adelante la licencia, es el documento legal que extiende la municipalidad, por medio del cual ampara la autorización para el funcionamiento de los establecimientos que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y otras normas conexas. Esta licencia deberá colocarse en un lugar visible dentro de las instalaciones del establecimiento. De acuerdo con el artículo 35 z) del Código Municipal, ninguna otra autoridad puede emitir la licencia respectiva si el establecimiento no cuenta con la licencia municipal.

Artículo 3. Vigencia de la Licencia. La licencia Municipal de Funcionamiento tendrá una vigencia de un año, la cual puede ser renovada si se cuentan con los requisitos de autorización.

Artículo 4. Órgano que autoriza. La autorización de la Licencia es competencia del Concejo Municipal, para lo cual contará con el apoyo y asistencia técnica de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM) y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Viviendas, en adelante la Comisión.

Artículo 5. Atribuciones. La DSPM es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento y por lo tanto, tendrá las siguientes atribuciones

1. recibir la solicitud de licencia.
2. verificar que se cumplan los requisitos de este reglamento.
3. hacer la inspección ocular del establecimiento y
4. emitir dictamen al Concejo Municipal con su opinión sobre si se recomienda o no autorizar el funcionamiento del establecimiento.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA

Artículo 6. Solicitud. Toda persona individual o jurídica propietaria de un establecimiento deberá solicitar la licencia por medio del formulario que para el efecto le proporcionará la Municipalidad, el cual deberá contener como mínimo:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección, domicilio fiscal y teléfono del propietario, acompañando copia del documento personal de identificación. En caso de ser persona jurídica, deberá acompañar certificación reciente del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y del documento que acredite la representación legal.
3. Copia del Boleto de Ornato del propietario o del representante legal en su caso.
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia del carné
5. Actividad económica del establecimiento (Industria, Comercio, Ser vicios).
6. Actividad principal del establecimiento (Abarrotería, Farmacia, Zapatería, Barbería etc.)
7. Nombre del establecimiento
8. Fecha de inicio de operaciones
9. Dirección donde ejercerá su actividad
10. Fotocopia de la patente de empresa
11. Declaración Jurada del propietario o representante legal sobre las ventas brutas anuales.
12. Solvencia Municipal del propietario del establecimiento, así como del inmueble en donde se ubicará o de su propietario, según corresponda
13. Constancia de inscripción en el IUSI

Artículo 7. Trámite. Una vez presentada la solicitud, la DSPM verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que no se cumplan, dará un plazo de cinco días para que el interesado los llene, de no hacerlo, se denegará la solicitud.

Si se cumplen los requisitos, la DSPM hará una inspección del establecimiento dentro de los cinco días siguientes y emitirá opinión técnica al Concejo Municipal, en la cual indicará la categoría en la que debe clasificarse el establecimiento. El Concejo Municipal analizará la información y emitirá su resolución dentro de los tres días siguientes de la reunión de Concejo en la que se conozca el expediente.

Con el dictamen favorable de la Comisión, el Concejo Municipal autorizará la licencia en la que indicará la categoría del establecimiento y notificará al interesado para que proceda a pagar la tasa municipal correspondiente. Con el comprobante de pago emitido por la Receptoría Municipal, se extenderá la licencia. En caso de denegarse la licencia, se deberá informar al interesado los motivos.

Artículo 8. Silencio administrativo. La Municipalidad tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para otorgar o denegar la licencia. Si transcurrido este plazo, la Municipalidad no se pronuncia, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada y, en consecuencia, el solicitante podrá iniciar las actividades correspondientes, previo pago de la tasa correspondiente

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y TASA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 9. Uso del suelo. La Municipalidad, a través de la DMP, hará los estudios correspondientes y sectorizará el área municipal para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales, industriales y otras, de tal forma que no se afecten unas con otras. Estos estudios deberán contener registros gráficos, descriptivos, actualizados y comprensivos que indiquen la densidad de vivienda y construcción en general de acuerdo a su uso. En esos mismos instrumentos, se identificarán otras características urbanas que necesite la Municipalidad para prevenir la expansión controlada del área urbana. Como resultado de dichos estudios, la municipalidad delimitará las zonas en las que puedan funcionar establecimientos abiertos al público y la cantidad que se pueden autorizar.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN Y VALOR DE LA LICENCIA

Artículo 10. Destino de los ingresos. El producto de lo recaudado por autorización de licencias será destinado principalmente para cubrir gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

Artículo 11. Tasas. La tasa anual por funcionamiento del establecimiento abierto al público será fijada en el plan municipal de tasas

Rango en Metros Cuadrados De Área a Utilizar para el Establecimiento Abierto al Público	TASA
Hasta 30	Q.50
De 31 a 100	Q.100
De 101 a 300	Q.250
Más de 300	Q.500

TÍTULO III

INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Juzgado de Asuntos Municipales. El juzgado de asuntos municipales debe conocer, resolver y ejecutar lo dispuesto en el régimen sancionador del presente reglamento

Artículo 13. Infracciones y sanciones. Constituye infracción, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Se consideran faltas específicas las siguientes:

1. Operar un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
2. Operar un establecimiento abierto al público con Licencia Municipal de Funcionamiento vencida.

Quien cometa estas faltas será sancionado con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia. Quien cometa las siguientes faltas será sancionado con el cierre permanente del establecimiento, agotado el proceso correspondiente

1. Operar un establecimiento abierto al público en un lugar donde no sea procedente, de acuerdo a la zonificación establecida por la Municipalidad.
2. Proporcionar información falsa en la declaración jurada sobre las ventas brutas con el fin de pagar una tasa menor

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14. Coordinación. Las instituciones del Sector Público, que por alguna razón extienden Licencias y Autorizaciones, deberán coordinarse con la Municipalidad, de tal manera que no contravengan las disposiciones municipales. En todo caso, se establece la prevalencia de la Licencia Municipal con relación a la instalación y funcionamiento del establecimiento

La Licencia Municipal de Funcionamiento no exime al propietario del establecimiento de contar con las demás autorizaciones que le sean aplicables, según la actividad que realiza.

Artículo 15. Transitorio. A los establecimientos instalados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les proporcionará la licencia, previa revisión del establecimiento y pago correspondiente. En los casos que el establecimiento se encuentre instalado en un lugar no permitido por las leyes nacionales, se les concederá un plazo de treinta días hábiles para trasladarlo al área designada para el efecto.

Artículo 16. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría de las dependencias técnicas municipales

Artículo 17. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal, Certifica: Que tiene a la vista firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, EN CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETEN, A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


Cor. Raúl Humberto Lara Emilio
Secretario Municipal


Luis Amado Yanes Mendoza
Alcalde Municipal

